

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-02-067

El **Consejo Politécnico**, en sesión efectuada el día 12 de febrero de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador – CRE, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, señalando lo siguiente: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; constituye en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que**, el artículo 226 de la norma ibidem establece que las instituciones del Estado y sus servidores actuarán dentro de las competencias legalmente atribuidas, coordinando sus acciones para cumplir sus fines y garantizar los derechos constitucionales, señalando lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que**, el artículo 227 de la norma ibidem se refiere a la administración pública, estableciendo lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 280 de la norma ibidem se refiere al Plan Nacional de Desarrollo, estableciendo lo siguiente: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)”*;
- Que**, el artículo 292 de la norma ibidem se refiere al Presupuesto General del Estado, estableciendo lo siguiente: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, banca pública, empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”*;
- Que**, el artículo 293 de la norma ibidem establece que la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que**, el artículo 350 de la norma ibidem, establece la finalidad del Sistema de Educación Superior, señalando lo siguiente: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que**, el artículo 351 de la norma ibidem, establece que el sistema de educación superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, señalando lo siguiente: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;
- Que**, el artículo 355 de la norma ibidem, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”*



- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, establece el reconocimiento de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas, disponiendo lo siguiente: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;
- Que,** en el artículo 18 de la norma ibidem, menciona que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: *“(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*;
- Que,** el artículo 20 de la norma ibidem, hace mención sobre el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido entre otros por: *“(...) b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); (...) d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; (...) n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”*;
- Que,** el artículo 47 de la norma ibidem, hace referencia al Órgano colegiado superior de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, señalando lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”*;
- Que,** el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a la viabilidad de programas y proyectos de inversión pública, estableciendo lo siguiente: *“Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. – Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”*;
- Que,** en el artículo 57 de la norma ibidem, se refiere a los planes de inversión, estableciendo lo siguiente: *“Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”*;
- Que,** el artículo 60 de la norma ibidem se refiere a la priorización de programas y proyectos de inversión, estableciendo lo siguiente: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.*
- Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. (...)”*;
- Que,** el artículo 87 de la norma ibidem, se refiere a la programación fiscal plurianual y anual, disponiendo lo siguiente: *“La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad*

Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente. (...);

Que, el artículo 100 de la normativa ibidem, se refiere a la formulación de proformas institucionales, señalando lo siguiente: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. (...);*

Que, el artículo 114 de la normativa ibidem, establece cual es la normativa aplicable, señalando lo siguiente: *“Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.”;*

Que, el artículo 47 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado, estableciendo lo siguiente: *“De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación. (...);*

Que, el artículo 106 de la normativa ibidem, se refiere a la actualización de dictamen de prioridad y/o aprobación, disponiendo lo siguiente: *“Las entidades podrán solicitar la actualización del dictamen de prioridad y/o aprobación de los estudios, proyectos y/o programas en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Para modificar el monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas;*
- 2. Para reprogramar o ampliar el plazo de ejecución del proyecto de inversión;*
- 3. Para cumplir las condiciones establecidas en los contratos de préstamo, convenios o instrumentos de cooperación internacional; y/o.*
- 4. Para reprogramar los componentes priorizados sin alterar el monto global y plazo del dictamen de prioridad, aprobación y/o actualización vigente. (...);*

Las instituciones no podrán solicitar la modificación de los objetivos de los programas y/o proyectos de inversión pública. Sin embargo, durante el proceso de actualización, las metas propuestas pueden ser incrementadas o su redacción modificada para una mayor claridad. Así mismo, se podrá ajustar el modelo de gestión, los componentes y/o actividades de los proyectos.

Las instituciones no podrán suscribir contratos, convenios o instrumentos legales cuya fecha de inicio y fin se encuentren fuera del tiempo de vigencia aprobado en el dictamen de prioridad, aprobación y/o actualización.

Finalizado el periodo de vigencia de la prioridad, aprobación y/o actualización, la entidad deberá proceder con el cierre o baja, según corresponda.

Para el cumplimiento del presente artículo, el ente rector de la planificación nacional y el ente rector de las finanzas públicas emitirán las normativas que regulen los procedimientos correspondientes, en el marco de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción*



del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;

Que, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable*”;

Que, mediante Resolución Nro. 26-01-020, de fecha 15 de enero de 2026, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: “*EMITIR la actualización del Dictamen de Prioridad de cinco (5) proyectos que forman parte del Plan Anual de Inversiones correspondiente al ejercicio fiscal 2026, cuyo monto total asciende a USD 28.711.644,06, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Art. 106 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, conforme a lo solicitado mediante el Oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0035-2026, de fecha 09 de enero de 2026, y sus respectivos anexos. (...)*”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 12 de febrero del 2026, se conoció el Oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0042-2026, de fecha 02 de febrero de 2026, suscrito por Jorge Abad Morán, Gerente de Planificación Estratégica, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Rectora de la ESPOL, por medio del cual, solicita la rectificación de monto en Anexo a la Resolución Nro. 26-01-020, de fecha 15 de enero de 2026, que en su parte pertinente indica: “*Mediante la presente, me permito informar que se identificó una diferencia en el registro del anexo de la Resolución Nro. 26-01-020, relacionada con el detalle de la priorización institucional por ejercicio fiscal del Proyecto de Formación del Talento Humano Avanzado (THA). La diferencia obedece a un error de digitación en el registro histórico de los montos, lo que genera un ajuste en los ejercicios fiscales 2014 y 2027. Cabe precisar que esta diferencia se limita al registro anual y no incide en el monto total del proyecto, conforme se detalla a continuación:*

Tabla Original

AÑO	MONTO -US\$-
2010	-
2011	86.436,28
2012	405.970,18
2013	736.848,76
2014	826.938,98
2015	839.474,26
2016	1.140.130,90
2017	1.221.377,76
2018	1.233.052,25
2019	853.549,39
2020	298.732,09
2021	201.624,85
2022	49.755,41
2023	140.257,66
2024	112.703,83
2025	115.528,68
2026	220.000,00
2027	1.562.080,11
TOTAL PRIORIZADO	10.044.461,39

Para el ejercicio fiscal 2014, consta un valor de USD 826.938,98, siendo el monto correcto USD 1.093.279,47. De igual manera, para el ejercicio fiscal 2027, consta un valor de USD 1.562.080,11, siendo el monto correcto USD 1.295.739,62. (...)”;



Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

MODIFICAR la Resolución Nro. 26-01-020, de fecha 15 de enero de 2026, específicamente en lo referente al anexo “tabla 3. Formación del Talento Humano Avanzado (THA) para potenciar la vida académica de la ESPOL”, en los valores correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 y 2027, de conformidad con lo solicitado mediante Oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0042-2026, de fecha 02 de febrero de 2026, suscrito por Jorge Abad Morán, Gerente de Planificación Estratégica, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Rectora de la ESPOL.

De acuerdo con el siguiente detalle:

3. Formación del Talento Humano Avanzado (THA) para potenciar la vida académica de la ESPOL

AÑO	MONTO -US\$-
2010	-
2011	86.436,28
2012	405.970,18
2013	736.848,76
2014	1.093.279,47
2015	839.474,26
2016	1.140.130,90
2017	1.221.377,76
2018	1.233.052,25
2019	853.549,39
2020	298.732,09
2021	201.624,85
2022	49.755,41
2023	140.257,66
2024	112.703,83
2025	115.528,68
2026	220.000,00
2027	1.295.739,62
TOTAL PRIORIZADO	10.044.461,39

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS